

Sentido de la resolución: **INFUNDADA Y FUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024** y **Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-02/2024, DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024,** relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA,** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024

"No se publica información" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso C, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, del ejercicio 2023.

DOT-13/AYTO CALPAN-02/2024

"no se publico información" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso D, tercer trimestre, del ejercicio 2023.

DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024

“No hay información” (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVII, tercer trimestre, del ejercicio 2023.

II. En dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024, DOT-13/AYTO CALPAN-02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024 turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de dieciocho y veintidós de enero del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, en relación al expediente DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024, respecto al artículo 77, fracción XXXIX, inciso C, por el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias número, DOT-13/AYTO CALPAN-02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024, los Comisionados Ponentes ordenaron la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024**

acumulación de autos al expediente número DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/6/2024, DV/7/2024 y DV/15/2024 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos de los DOT-13/AYTO CALPAN-02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024, al número DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

V. El veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado sin rendir informes justificados, respecto a los expedientes en consecuencia, y toda vez que el estado procesal lo permitía, no se admitió material probatorio de ninguna de las partes; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El seis de marzo dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracciones XXXIX inciso C, por el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés, XXXIX inciso D, por el tercer trimestre de dos mil veintitrés y XXVII tercer trimestre de dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las denuncias, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado, no hizo alegación alguna pues no presentó informes justificados.

Ahora bien, del dictamen con número DV/6/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Calpan, no publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.*

Es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción XXXIX (formato C) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen la relativa al tercer trimestre del ejercicio 2023, por tanto, no resulta exigible para el H. Ayuntamiento

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puébla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024

de Calpan, tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2023.”

Respecto el dictamen con número DV/15/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Calpan, no publico la información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”*

El dictamen con número DV/7/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Calpan, no publico la información respecto del artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024

La parte denunciante no ofreció material ni el sujeto obligado por no rendir informes justificados.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día quince de enero de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante la denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla, con número de expediente DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y toda vez que denunciaba que no se encontraba publicada la información establecida en el numeral 77, fracción XXXIX, inciso C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, admitiéndose por el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado, no realizó alegación alguna por no rendir su informe justificado.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracción XXXIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024

***“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;”

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a

disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/6/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumple con los requisitos establecidos en el

numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, señaló que el sujeto obligado no publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXXIX, inciso C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintitrés; asimismo, señaló que en términos de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que establece que la obligación de transparencia denunciada se publica de manera trimestral y debe conservarse solo la información vigente, a la fecha de la emisión del dictamen, el sujeto obligado estaba constreñido a tener publicado el tercer trimestre y no así el primer ni segundo trimestre del dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia **DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024** por ser inexigible la obligación de transparencia por el artículo 77 fracción XXXIX, inciso C respecto al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla, por las razones antes expuestas

Ahora bien; en el siguiente Considerando se continuará con el estudio de fondo de lo denunciado respecto al artículo 77 fracción XXXIX, inciso C, tercer trimestre del dos mil veintitrés y lo referente a los expedientes DOT-13/AYTO CALPAN-02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los tres expedientes, referente al artículo **77, fracciones XXXIX, inciso C y D y XXVII, todas del tercer trimestre, del ejercicio dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024

Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó tres denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracciones XXXIX, inciso C y D y XXVII, todas del tercer trimestre, del ejercicio dos mil veintitrés, relativo a las actas de sesiones de su Comité de Transparencia y a las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones emitidas como del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, no argumento nada por no rendir sus informes.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones XXXIX, inciso C, XXXIX inciso D, y XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

... XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Calpan**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad

con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, en los dictámenes, con números DV/6/2024, DV/7/2024 y DV/15/2024, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló:

Que, el sujeto obligado no había publicado información del artículo **77, fracciones XXXIX, inciso C y D y XXVII, todas del tercer trimestre, del ejercicio dos mil veintitrés**, ni una Nota que explique la falta de la misma.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones generales señalada el artículo **77, fracciones XXXIX, inciso C y D y XXVII, todas del tercer trimestre, del ejercicio dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones comunes, anteriormente señaladas; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligaciones de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información; que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</i>	Trimestral	o---o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</i>	Semestral y Trimestral	<i>Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente</i>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 respecto al artículo 77, fracción XXXIX, inciso C, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024, DOT-13/AYTO CALPAN-02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024, respecto del artículo 77, fracciones XXXIX, inciso C y D y XXVII, todas del tercer trimestre, del ejercicio dos mil veintitrés; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

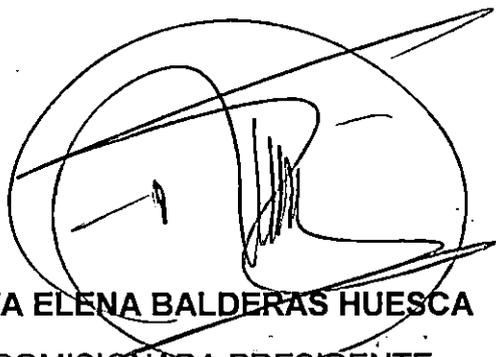
Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y**
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

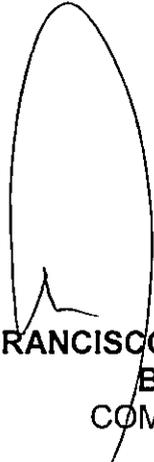
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Calpan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA-PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Calpan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y
Acumulados DOT-13/AYTO CALPAN-
02/2024 y DOT-14/AYTO CALPAN-03/2024



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-12/AYTO CALPAN-01/2024 y Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

NLI/MMAG/Resolución